

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy, 08 de enero de 2020 paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que no fue posible realizar la notificación al demandado por cuanto la dirección aportada por la EPS está errada. Sírvase proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00618-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada a través de la Defensora de Familia del ICBF por la señora **LUZ ANGELICA RODRÍGUEZ ARDILA** contra el señor **CHRISTHIAN FERNANDO OSPINA JARAMILLO**, y respecto de la niña **SHERYL NICOLTH OSPINA RODRÍGUEZ**, en la que la curadora ad-litem del demandado contestó la demanda, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **7 al 19 y 25 al 33**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno. La copia de los documentos de identidad no se tendrá como pruebas, al no ser pertinentes ni conducentes para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **HÉCTOR STEVENS ARAGÓN, MARIAN FERNANDA ATEHORTUA GIL y JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan

los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD-LITEM):

- **Documental:** No solicitó.

C). - PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIO-FAMILIAR** al hogar del domicilio de la menor de edad **SHERYL NICOLTH OSPINA RODRÍGUEZ** y de su madre **LUZ ANGELICA RODRÍGUEZ ARDILA**, a fin de establecer el ambiente familiar que las rodea, qué tipo de relación establecen los miembros que componen esta familia, grados de aceptación y tolerancia, circunstancias del inmueble, entre otras, entrevista que será practicada por la profesional adscrita a este Despacho. La menor reside con su madre en la Calle 19 A # 35-25 de Palmira, Valle, Teléfono: 322-6594427, correo electrónico: luz94ardila@gmail.com. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo, para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

2º.- SEÑALAR el día 13 del mes de JUNIO DE 2023, A LAS 2.P.M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. **ENTERARLOS** sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a56113c0c29f18c2b826ab176028f97a39d0b8af1194678c8f715453d1ca1c**

Documento generado en 24/03/2023 04:59:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**